9562

Año de 1885. Miércoles 9 de Diciembre. Núm. 147.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por *oposición* en el mes de Enero próximo las Escuelas siguientes:

Provincia de Toledo.

Escuela de niños.

La elemental de Cedillo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

Escuelas de niñas.

La elemental de Quintanar de la Orden, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

Las id. de Valmojado y Pelahustán, con el de 825 pesetas cada una id. id.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Seeretaria de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Toledo en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real órden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real órden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo, en Febrero y Agosto las de Cuenca, en Marzo y Setiembre las de Guadalajara, en Abril y Octubre las de Segovia, en Mayo y Noviembre las de Madrid y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Excmo. señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 2 de Diciembre de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta del 3 de Diciembre de 1885.)

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Perez de Capua, Intendente que fué de esta provincia en el año de 1839, ó en su caso á sus herederos ó causavientes, para que por sí ó por persona autorizada al efecto se presenten en esta Administración en el término improrrogable de 15 días para enterarles de la providencia recaida en el expediente de alcances que se tramita contra D. José Bustillos, Administrador subalterno que fué de Rentas Estancadas del partido de Riaza, por resultar en él responsable subsidiario, en la inteligencia que si no comparecieren les parará el perjuicio consiguiente.

Segovia 5 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Gabriel Badell.

Alcaldía de Cerezo de Arriba.

Don Simon de la Fuente Sacristan, Alcalde constitucional de Cerezo de Arriba, en el partido de Sepúlveda y provincia de Segovia.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y por la Administración de Hacienda de esta provincia y según el art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, sobre procedimiento de apremio y á fin de hacer efectivas quinientas cuarenta y una pesetas, setenta y cinco céntimos por débitos y recargos, con más los gastos posteriores que se originen en la tramitación de este expediente con que aparece el deudor D. Guillermo Gímenez Aliso, vecino de Madrid, por canon de superficie correspondiente á los años 1875-76, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, se sacan á pública subasta las doce pertenencias ó hectáreas de extensión superficial de la mina denominada "María„ de mineral de antimonio argentífero, sita en este término de Cerezo, tasada en 3.333 pesetas, 33 céntimos.

La subasta tendrá lugar en las casas capitulares de este Ayuntamiento el dia 16 del corriente mes de once á doce de su mañana, admitiéndose las posturas que se hiciesen siendo arregladas á derecho.

Cerezo de Arriba 3 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Simon de la Fuente.—El Comisionado de apremio, Ciriaco Diez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Sérgio Mazquiaránz y Vicente, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por D. Pablo Ruiz Marin, mayor de veinticinco años, soltero, Licenciado en Medicina y Cirujía y vecino de Madrona, se ha acudido á este Juzgado solicitando su inclusión en las listas electorales para Diputados á Córtes de este distrito, en concepto de capacidad. En su consecuencia he acordado publicar tal pretensión, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este anúncio en el *Boletín oficial*, pueda presentarse en oposición á lo solicitado cualesquiera elector.

Dado en Segovia á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Sérgio Mazquiaránz.—El actuario, Gregorio Saez.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

CIRCULAR.

Por Real orden de 20 de Febrero de 1876 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, se prevenía á los Jueces municipales que en el preciso término de un mes elevasen á dicho Ministerio por conducto del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia del Territorio, relación de las personas fallecidas que llevasen títulos del Reino desde el establecimiento de los Registros civiles con referencia á sus asientos, y que en adelante, cuando ocurriesen casos análogos, lo participasen tan pronto como fuese hecha en el Registro la inscripción correspondiente.

Y habiéndose interesado por la Administración de Hacienda de esta provincia en vista de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones el cumplimiento de la citada Real orden, he dispuesto que con la mayor urgencia remitan á la expresada Administración nota expresiva de los fallecimientos de las personas tituladas que aparezcan inscritas en el Registro, procurando hacerlo en lo sucesivo con la debida puntualidad, bajo la multa de 25 pesetas.

Dios guarde á V. muchos años. Sepúlveda 28 de Noviembre de 1885.—Manuel García López.

Sr. Juez municipal de.....

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Por Real órden de 5 de Octubre último comunicada por la Dirección general de Rentas Estancadas, se ha dispuesto que desde 1.° de Enero del próximo año de 1886, se suprima el abono de premios á los Estanqueros por las ventas de tabacos, estableciendo dos precios, uno para el expendedor y otro para el consumidor; en su vista y para que la reforma en cuestión llegue á conocimiento del público en general, se inserta á continuación la nueva Tarifa, en la que consta el valor que desde la indicada época han de tener los efectos en cuestión.

Segovia 2 de Diciembre de 1885.—Gabriel Badell.

Dirección general de Rentas Estancadas.

TARIFA de los precios de las manufacturas de tabacos para su venta á los Estanqueros y á los consumidores con arreglo á la reforma acordada por Real orden de 5 de Octubre de 1885.

LABORES POR MILLARES.			A los Estanqueros. Por millar de cigarros ó de cigarrillos. — Pesetas.	A los Consumidores. Por cigarro ó paquete. — Pesetas.	A los Consumidores. Por millar de cigarros ó de cigarrillos. — Pesetas.
	DE LA HABANA.	DE CANARIAS.			
CIGARROS..	De á 75 céntimos el cigarro		742'50	0'75	750
	De á 70 id. id		693	0'70	700
	De á 65 id. id		643'50	0'65	650
	De á 60 id. id		594	0'60	600
	De á 55 id. id		544'50	0'55	550
	De á 50 id. id	De á 50 céntimos el cigarro	495	0'50	500
	De á 45 id. id	De á 45 id. id	445'50	0'45	450
	De á 40 id. id	De á 40 id. id	396	0'40	400
	De á 35 id. id	De á 35 id. id	346'50	0'35	350
	De á 30 id. id	De á 30 id. id	297	0'30	300
	De á 25 id. id		247'50	0'25	250
	Regalía peninsular, 10 cajitas de cedro de á 100 cigarros en millar		198	0'20	200
	Conchas peninsulares, 10 id. id. id. id		148'50	0'15	150
	Habanos id., marca grande, 50 paquetes de 20 cigarros en millar		123'75	0'12 1/2	125
	Idem id., marca chica, 50 id. id. id		99	0'10	100
	Comunes entrefuertes 50 id. id. id		49	0'05	50
	Idem fuertes 25 id. de 40 id		27'60	0'03	30
CIGARRILLOS DE PAPEL..	Especiales largos emboquillados, papel blanco, 50 paquetes de 20 cigarrillos en millar		34'65	0'70	35
	Idem id. id. papel tabaco, 50 id. id. id		34'65	0'70	35
	Idem id. engomados, papel blanco, 50 id. id. id		29'70	0'60	30
	Idem id. id. papel tabaco, 50 id. id. id		29'70	0'60	30
	Idem cortos emboquillados, papel blanco, 50 id. id. id		22'27	0'45	22'50
	Idem id. id. papel tabaco, 50 id. id. id		22'27	0'45	22'50
	Finos id. suaves 40 id. de 25 id		13'86	0'35	14
	Comunes id. id 40 id. id. id		7'84	0'20	8
	Idem id. entrefuertes 40 id. id. id		6'67	0'17	6'80
	Idem id. fuertes 100 id. de 10 id		4'75	0'05	5

LABORES POR KILÓGRAMO.			Por kilógramo de labor. — Pesetas.		Por kilógramo de labor. — Pesetas.
CIGARROS..		Habanos peninsulares, labor antigua, 7 mazos á 20 cigarros en kilóg	17'32	0'12 1/2	17'50
		Comunes fuertes, id. id. 6 id. á 45 id. id	7'45	0'03	8'10
CIGARRILLOS DE PAPEL COMUNES..		Suaves, labor antigua, 50 cajetillas de 30 cigarrillos en kilógramo	12'25	0'25	12'50
		Entrefuertes, id. id. 60 id. de 25 id. id	9'99	0'17	10'50
		Fuertes, id. id. 150 id. de 10 id. id	7'12	0'05	7'50
PICADOS...	*Finos*	Superior 8 paquetes de 125 gramos en kilóg	13'86	1'75	14
		Suave 8 id. id. id	11'88	1'50	12
		Entrefuerte 8 id. id. id	11'88	1'50	12
	Entrefinos	Habano 40 id. de 25 id	10'19	0'26	10'40
		Habano y filipino 40 id. id. id	10'19	0'26	10'40
		Superior 40 id. id. id	9'80	0'25	10
	Comunes	Filipino 40 id. id. id	6'62	0'18	7'20
		Virginia y Filipino 40 id. id. id	6'62	0'18	7'20
		Virginia 40 id. id. id	6'62	0'18	7'20
	De vena pura	40 id. id. id	3'68	0'10	4
	En Hebra	Suave 20 id. de 50 id	6'72	0'35	7
		Entrefuerte 20 id. id. id	6'72	0'35	7
RAPÉ....		En botes de á 125 gramos, 8 botes en kilógramo	11'52	1'50	12
		Idem de á 100 id. 10 id. id	11'52	1'20	12
		Idem de á 50 id. 20 id. id	11'52	0'60	12
		Idem de á 25 id. 40 id. id	11'52	0'30	12
POLVO, en botes ó á granel en sacos			4'80	"	5
Hoja Virginia en manojos de 500 gramos, 2 manojos en kilógramo			4'40	2'25	4'50

Madrid 15 de Noviembre de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

MONTE DE PIEDAD.

El día 13 de Diciembre próximo de diez de la mañana á una de la tarde, se celebrará subasta en la sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vencidos en el mes de Octubre último, consistentes en relojes, sortijas, cubiertos, pendientes, medios aderezos, botonaduras, tenacillas, relicarios, cruces, cadenas, alfiler, bolsillo y un Cristo de oro, pantalones, gabanes, colchas, pañuelos, americanas, chalecos, manteos, almohadas, capas, mantas, sábanas, patencur, sobretaldas visita, lana, vestidos, planchas, camisas, calzoncillos, paraguas, sombrillas, lienzo, muletón, pistolas, elásticas, tohallas, servilletas, mantillas, jubones y rewólvers, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 28 de Noviembre de 1885.—El Presidente, Gillermo Martinez.

BANCO HISPANO COLONIAL.

Celebrado en este dia, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Plá, el sorteo de amortización de 6,750 Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, según lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 12 de Junio de 1880, han resultado favorecidas las bolas.

Núms. 158, 164, 194, 205, 317, 514, 733, 970, 974.

En su consecuencia, quedan amortizados en el primer millar los Núms. 158, 164, 194, 205, 317, 514, 733, 970 y 974 y en el segundo millar los Núms. 1,158, 1,164. 1,194, 1,205, 1,317, 1,514, 1,733, 1,970, y 1,974 y así correlativamente en los restantes millares de los 750 de la emisión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el dia 1.° de Enero próximo, á percibir las 500 Ptas. importe del valor nominal de cada uno de los Billetes amortizados, mas el cupón que vence en dicho dia, presentando los valores y suscribiendo las facturas que se facilitarán en las Oficinas del Banco, en Barcelona; en Madrid en el Banco Hipotecario de España; en las Provincias en casa de los Corresponsales ya designados en cada Plaza; en Paris en el Banco de Paris y de los Paises Bajos; y en Lóndres, en casa de los Sres. Uhthoff y C.ª

Barcelona 1.° de Diciembre de 1885.—El Secretario general, Arístides de Artiñano.

BANCO HISPANO COLONIAL.

Venciendo en 1.° de Enero próximo el cupon Núm. 22 de los *Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba*, se procederá á su pago desde el expresado dia, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los Cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las Oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los Corresponsales designados ya en Provincias; en Paris, en el Banco de Paris y de los Paises Bajos, y en Lóndres, en casa de los Sres. Uhthoff y C.ª

Los *Billetes* que han resultado amortizados en el sorteo de este dia, podrán presentarse así mismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura, que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los Billetes amortizados que deseen cobrarlos en Provincias, donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los Comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid y Barcelona, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para Provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los dias desde el 1.° al 19 de Enero y trascurrido este plazo, se admitirán los Cupones y *Billetes* amortizados los lúnes y martes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 1.° de Diciembre de 1885.—El Secretario general, Arístides de Artiñano.—Comisionado en Segovia, Eusebio Villar.

IMPRENTA PROVINCIAL.